

Sesion 3.^a ordinaria en 8 de Junio de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se nombra Secretario accidental i pro-Secretario.—A indicacion del señor Valdes Valdes se acuerda que las sesiones se celebren de 3 a 6 P. M.—Se acuerda destinar la segunda hora a tratar, en sesion secreta, los mensajes del Presidente de la República en que propone el nombramiento del señor Echenique para Ministro Plenipotenciario en el Perú, i diversos ascensos militares.—El señor Walker Martínez solicita algunas esplicaciones respecto de la subvencion acordada al hospital de Copiapó en la lei de presupuestos, esplicaciones que son dadas por el señor Sotomayor (Ministro del Interior).—Se puso en discusion el proyecto del señor Fernández Concha sobre aplazamiento de la conversion del papel moneda i a indicacion del señor Ministro de Hacienda se acuerda pasarlo a Comision.—Se aprueban una Convencion con Guatemala sobre canje de publicaciones oficiales, i el Tratado de Jinebra sobre mejoramiento de la suerte de enfermos i heridos de los ejércitos en campaña.—Puesto en discusion el proyecto que grava con un derecho específico la internacion de leche condensada, i despues de algunas observaciones del señor Ministro de Hacienda, i de los señores Valdes Valdes, Walker Martínez i Balmaceda, que hace indicacion para que el proyecto pase a Comision, se suspende la sesion, quedando pendiente el mismo asunto.—A segunda hora se constituye la Sala en sesion secreta para tratar de los mensajes acordados en primera hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías
Cifuentes, Abdon
Charme, Eduardo
Devoto A., Luis
Eastman, Adolfo

Fábres, J. Francisco
Fernández Concha, D.
Figueroa, Javier A.
Irrarázaval, Carlos
Lazcano, Fernando

Matte Pérez, Ricardo
Reyes, Vicente
Sánchez M., Darío
Silva Ureta, Ignacio
Subercaseaux, Ramon
Valdes Valdes, Ismael
Vial, Leonidas
Villegas, Enrique
Walker M., Joaquin
i los señores Ministros
del despacho.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 2.^a ORDINARIA EN 3 DE JUNIO
DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Besa, Cifuentes, Charme, Devoto, Eastman, Fábres, Fernandez, Figueroa, Infante, Irrarázaval, Lazcano, Matte, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion), Sánchez, Silva Ureta, Sotomayor (Ministro del Interior), Subercaseaux, Ticornal, Valdes Valdes, Vergara, Vial, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros de Justicia, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

A indicacion del señor Presidente i con el asentimiento tácito de la Sala, se dió por aprobado el siguiente proyecto de acuerdo, remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se concede a la institucion denominada «Sociedad de Artesanos de Talea» el permiso requerido por

el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del bien raiz que tiene adquirido en la calle Tres Sur de la ciudad de Talca, i que deslinda: por el norte, con don Custodio Vargas C.; por el sur, con la calle Tres Sur; por el oriente, con don Solano Letelier; i por el poniente, con don Anastasio Vallejos.

Comuníquese al Presidente de República para su publicacion en el *Diario Oficial*.

Se acordó, a propuesta del señor Presidente, la siguiente tabla de los negocios de que puede ocuparse el Senado:

1.º Informe sobre la Convencion ajustada con el representante del Gobierno de Guatemala el 6 de octubre de 1904, para facilitar el intercambio de correspondencia oficial, i el canje i franqueo de publicaciones oficiales, científicas, etc.

2.º Informe acerca del Tratado suscrito con los representantes de naciones extranjeras en la Conferencia Internacional de Jinebra, respecto del mejoramiento de la suerte de los heridos en los campos de batalla.

3.º Proyecto de lei de la Cámara de Diputados que fija un derecho específico de internacion de cuarenta i tres centavos por kilógramo de leche condensada que se importe del extranjero.

4.º Informe respecto del mensaje relativo a subvencionar la construccion, por particulares, de líneas férreas transversales.

5.º Informe respecto del mensaje que establece las reglas a que deberán sujetarse las asociaciones de canalistas para la distribucion de sus aguas.

6.º Mensaje relativo a la Convencion suscrita en Roma el 7 de junio de 1905, entre los representantes de diversos países, destinada a crear un Instituto Internacional Permanente de Agricultura.

7.º Oficio de la Cámara de Diputados en que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei relativo al juzgamiento de las infracciones de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales i decretos de las alcaldías.

8.º Moción del señor Figueroa sobre autorizacion a la Caja de Crédito Hipo-

otecario para la emision de bonos con hipoteca de ferrocarriles en explotacion.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Fernández Concha usó de la palabra para fundar el siguiente proyecto de lei, que sometió a la consideracion de la Sala:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para hacer la conversion del papel fiscal en el semestre siguiente a aquel en que el término medio del cambio internacional no haya sido inferior a diecisiete cinco octavos peniques.

Derógase el artículo 1.º de la lei 1 721, de 29 de diciembre de 1904, i el artículo 15 de la lei 1,992, de 27 de agosto de 1907.»

El señor Subercaseaux hizo indicacion para que se diera preferencia a este proyecto, colocándolo en el primer lugar de la tabla i para que, en la última mitad de la primera hora de la sesion actual, se tratara de los mensajes relativos al acuerdo constitucional solicitado para el nombramiento de Arzobispo de Santiago i para los ascensos militares, de que se dió cuenta en la sesion de ayer.

El señor Tocornal modificó esta última indicacion en el sentido de que se trate de dichos mensajes en la segunda hora de la presente sesion, si no alcanzaran a ser despachados en la primera hora.

Usó despues de la palabra el señor Sánchez acerca de la situacion económica del país i terminó sus observaciones.

El señor Lazcano usó de la palabra para manifestar el propósito que lo habia guiado al pedir, como lo hizo en la sesion anterior, que se reservase para el dia de hoy la discusion de las indicaciones sobre preferencia, propuestas por los señores Ministros.

Dijo, con este motivo, que no habia entrado, de ninguna manera, en ese propósito retardar el despacho del mensaje del Ministerio del Culto, relativo a la aprobacion requerida para la designacion de la persona que debe ocupar el honroso cargo de Arzobispo de Santiago.

Agregó que solo habia deseado hacer ciertas observaciones que se relacionaban con la presentacion de las propuestas de ascensos en el Ejército, i recordó, al efecto, que en el año anterior S. E. el Presidente de la República habia solicitado el acuerdo constitucional para ascender al empleo de coronel a los tenientes-coroneles señores Berguño, Gormáz i Vergara, i que ese acuerdo habia sido conferido respecto de los dos primeros jefes, i habia sido negado, a virtud de razones que mas tarde han desaparecido, respecto del señor Vergara.

Que no obstante haber trascurrido algunos meses desde que esas resoluciones se produjeron, no se habia conferido el ascenso a los señores Berguño i Gormáz, i aun cuando no daba crédito a lo que se afirmaba, tocante a que un procedimiento de esta naturaleza fuera encaminado a ejercer presion sobre el Senado, calificaba, sin embargo, de mui desgraciada la medida que se habia adoptado de no dar curso a aquellos ascensos.

Que, por su parte, al pedir que no se votaran sin discusion las indicaciones de preferencia, formuladas en la sesion anterior, respecto de los mensajes del Ministerio de Guerra i en los cuales se solicitaba el acuerdo del Senado para ascender a varios jefes del Ejército, i entre éstos al señor Vergara, habia creido Su Señoría necesario llamar la atencion i dejar constancia de un hecho, cual era el poco tino i falta de cortesía con que el honorable Ministro de Guerra habia procedido en la materia a que ha hecho referencia.

Despues de algunas otras observaciones destinadas a manifestar los inconvenientes a que daba oríjen esa línea de conducta del señor Ministro, el señor Senador de Curicó hizo presente que, habiéndose producido el fallecimiento del señor Berguño, quien era uno de los miembros mas ilustrados i honorables del Ejército, i no habiendo su familia podido percibir el montepío de coronel a que habria tenido derecho, en el caso de que se hubiera ascendido a aquel jefe, esperaba que el señor Ministro de Guerra presentaria un proyecto de lei para remediar

esa necesidad; i que, por lo demas, deseaba que las esplicaciones del mismo señor Ministro hicieran desaparecer completamente las dificultades que se habian producido respecto del ascenso del señor Vergara en la ocasion a que habia aludido, i que en tal caso le daria gustosamente su voto.

El señor Ministro de Guerra dijo, relativamente al aumento de montepío a la familia del teniente coronel señor Berguño, que el Gobierno habia ya enviado al Senado el correspondiente proyecto de lei.

El señor Valdes Valdes, refiriéndose a lo espuesto por el señor Lazcano, espresó que reconocia la necesidad de que hubiera mútua cortesía entre el Gobierno i el Congreso, pero que se veia en el caso de recordar que, en la sesion en que se habia tratado de los ascensos, no se habia hallado presente el señor Ministro de Guerra, i que, a pesar de eso, no se esperó para resolver que dicho señor Ministro concurriera a dar las esplicaciones que habia ofrecido, i con las cuales puede ahora satisfacer al Honorable Senado tocante a la propuesta del señor Vergara.

El señor Ministro de Guerra con testando tambien al señor Lazcano dijo, entre otras cosas, que no habia existido ni podia existir en el Gobierno ningun propósito de imposicion al Senado, desde que esta Corporacion tenia la facultad constitucional de conferir o nó su acuerdo libremente, respecto de las propuestas de ascensos que se sometian a su consideracion; i agregó que si no se habian conferido los ascensos a los señores Berguño i Gormáz habia sido a virtud de consideraciones de justicia, estando como estaba el Gobierno en posesion de antecedentes completos de que el Honorable Senado habia carecido i de que se daria ahora conocimiento, respecto de los hechos que se relacionaban con el señor Vergara; i que este procedimiento no era impugnable dentro del testo de las disposiciones constitucionales, porque, segun ellas, el Presidente de la República no estaba obligado a llevar a efecto los ascensos

para los cuales hubiera obtenido el acuerdo del Senado.

En este incidente usaron nuevamente de la palabra, para rectificar algunos conceptos, los mismos señores Lazcano, Valdes Valdes i Ministro de Guerra.

Cerrado el debate sobre los incidentes, se dieron tácitamente por aprobadas las dos indicaciones formuladas por el señor Subercaseaux, con la modificacion propuesta por el señor Tocornal, respecto de la segunda de ellas.

En seguida se constituyó la Sala en sesion secreta para ocuparse de los mensajes relativos al acuerdo constitucional para el nombramiento de Arzobispo de Santiago i para los diversos ascensos militares.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, la Convencion suscrita el dia 26 de mayo último por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de establecer la forma de pago de la garantía sobre ferrocarriles bolivianos a que se refiere el artículo 3.º del Tratado de 20 de octubre de 1904.

Esta Convencion modifica i reemplaza la de 30 de abril de 1907, sometida oportunamente a vuestra consideracion.

Santiago, 4 de junio de 1908.—PEDRO MONTT.—*F. Puga Borne.*»

La Convencion a que se refiere el mensaje anterior, es del tenor siguiente:

«El dia 26 de mayo de 1908 se reunieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile el señor Federico Puga Borne, Ministro del ramo, debidamente autorizado por

Su Excelencia el Presidente de la República, i el señor Sabino Pinilla, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con la debida autorizacion.

El señor Ministro de Bolivia manifestó que el propósito de su Gobierno era colocar las diversas salidas del tráfico ferroviario de Bolivia en condiciones de perfecta igualdad i libre competencia, a fin de que cada zona del pais pueda buscar para el comercio la via natural que le corresponda segun sus distancias.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó, a su vez, que el Gobierno de Chile deseaba simplificar la forma de pago de las garantías a que se refiere el artículo 3.º del Tratado de 20 de octubre de 1904.

De conformidad a estas declaraciones convinieron los negociadores en lo siguiente:

Artículo 1.º Las tarifas de flete, cuyo cobro autorice el Gobierno de Bolivia para los ferrocarriles a que se refiere el Tratado de Paz indicado i el contrato celebrado por el Gobierno de Bolivia con el National City Bank i los señores Speyer i Compañía, guardarán la misma relacion en cada uno de ellos con el número de kilómetros recorridos i el costo permanente de explotacion.

Art. 2.º Con arreglo al principio de la nacion mas favorecida, tanto la vijencia de las escalas graduales de dichas tarifas como cualesquiera rebajas especiales que pudieran hacerse, comprenderán tambien a los productos similares de Chile, ya sean naturales o manufacturados, en las mismas condiciones i distancias en que rijan dichas reducciones.

Art. 3.º Las estipulaciones del artículo precedente se entenderán sin mas escepcion que la rebaja del diez por ciento acordado en el flete de los productos chilenos naturales o manufacturados, la que será concedida sobre cualquiera tarifa cuyo cobro autorice el Gobierno de Bolivia, ya sea de manera permanente o transitoria, para todas las líneas a que se refiere el contrato con el National City Bank i Speyer i Com-

pañía i durante el plazo que mas adelante se indica.

Se entenderá para este efecto por productos manufacturados chilenos todos los fabricados en Chile con materia prima chilena o extranjera.

Art. 4.º Esta misma rebaja, diez por ciento, se concederá tambien a los productos naturales o manufacturados de Chile en la seccion boliviana del ferrocarril de Arica a La Paz en el caso de que esa seccion se hubiese ya traspasado a Bolivia i siempre que el fondo de las garantías de que se trata no estuviese agotado.

Art. 5.º Sobre la base del cumplimiento de las precedentes disposiciones, el Gobierno de Chile se compromete a pagar al Gobierno de Bolivia o a su representante diplomático en Santiago, en vez de la garantía ferroviaria establecida en el artículo 3.º del Tratado de 20 de octubre de 1904, las siguientes anualidades: 1.ª Veintidos mil quinientas libras esterlinas (£ 22,500) pagaderas el 30 de setiembre de cada año, despues de terminada i entregada al tráfico la línea de Oruro a Viacha; 2.ª Otras veintidos mil quinientas libras esterlinas (£ 22,500) pagaderas el 1.º de abril de cada año, despues que se hallen entregados al tráfico doscientos cincuenta kilómetros mas en los ferrocarriles ya referidos en coneccion del ferrocarril de Oruro a La Paz; i 3.ª Por último, diez mil libras esterlinas (£ 10,000) mas anuales una vez terminado el ramal que debe conectar la línea de Oruro-Viacha con el ferrocarril de Arica a La Paz en las vecindades del rio Desaguadero, entendiéndose que es facultad del Gobierno de Bolivia el determinar la oportunidad de la construccion de dicho ramal.

Art. 6.º Estas anualidades deberán pagarse hasta enterar sin interes el saldo que resultare del fondo de un millon setecientas mil libras esterlinas (£ 1,700,000) contemplado en el artículo 3.º, inciso 4.º del Tratado de Paz de 20 de octubre de 1904, despues de descontado el valor de la seccion boliviana del ferrocarril de Arica a Bolivia. Hasta que se verifique de la última de

dichas anualidades, rejirá el descuento del diez por ciento de fletes a favor de los productos chilenos de que habla el artículo 3.º del presente convenio.

Art. 7.º Ambos gobiernos celebrarán oportunamente acuerdos especiales para facilitar el pago del transporte internacional i el despacho aduanero o de tránsito entre ámbos países, así como la distribución del producto bruto del tráfico internacional del ferrocarril de Arica, en proporcion al costo de explotacion de cada seccion una vez terminado el plazo de quince años de que habla el artículo 3.º del Tratado de Paz

El presente convenio será ratificado i las ratificaciones se canjearán en Santiago o en La Paz en el mas breve plazo posible.

En fé de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia firman, en doble ejemplar, este convenio i los sellan con sus respectivos sellos.—(L. S.) F. PUGA BORNE.—(L. S.) SABINO PINILLA.»

Está conforme.—*César de la Lastra*».

B.—«Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para nombrar a don José Miguel Echenique Gandarillas Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en el Perú, en reemplazo de don Rafael Balmaceda, cuya renuncia ha sido aceptada.

Santiago, 8 de junio de 1908.—PEDRO MONTT.—*F. Puga Borne*.

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La esperiencia ha demostrado que el número excesivo i siempre creciente de los recursos de casacion en materia civil, que se interponen contra sentencias pronunciadas por las Cortes de Apelaciones, proviene en gran parte de que los litigantes inescrupulosos utilizan dicho recurso para dilatar los juicios i eludir o retardar el cumplimiento de sus obligaciones. La reducida proporcion en que se encuentran, con relacion a ese

número, los recursos aceptados por la Corte Suprema, confirma la exactitud de este aserto.

Entre tanto, la labor considerable que actualmente pesa sobre dicho tribunal, i que cada día será mayor si no se elimina la causa que la produce, dificulta el despacho de los asuntos que le están sometidos i ocasiona demoras gravemente perjudiciales para los litigantes de buena fé, que buscan en la administración de justicia el amparo de sus derechos.

Suprimiendo el efecto suspensivo que por regla jeneral atribuye a la casacion el artículo 947 del Código de Procedimiento Civil, se salvaria en gran parte el inconveniente indicado, i se despojaría a este recurso del carácter de una tercera instancia en que prácticamente se ha convertido, para atribuirle su verdadero significado i alcance que es el de un remedio extraordinario de interes público, establecido para garantir la correcta i uniforme aplicacion de la lei, mas que para enmendar los agravios que las resoluciones judiciales de última instancia pudieran inferir a las partes. Así lo dejó establecido la Comision Mista de Senadores i Diputados que informó en 1895 acerca del proyecto primitivo sobre la materia, proyecto que sirvió de base al título respectivo del Código de Procedimiento vijente. Condensando sus ideas sobre este punto, dijo entónces la Comision: «Con ese objeto, con el de obtener la uniformidad en la jurisprudencia, han ideado i establecido la casacion las legislaciones mas adelantadas, como las de Francia, España, Italia, Béljica, Alemania, etc. Son, pues, elevados fines de orden público, ántes que de interes privado, los que se persiguen con esta institucion».

Si tal es el objeto de este recurso, es obvio que no debe atribuírsele el efecto de impedir por sí solo la ejecucion de los fallos contra los cuales se interpone. Así lo han establecido tambien, con limitadas escepciones, que mas adelante se encuentran consultadas, casi todas las legislaciones europeas.

El inconveniente que pudiera resultar de la ejecucion de una sentencia

que despues fuera anulada, tendria fácil remedio en la garantia prévia que para tal efecto podria exijirse i que tambien aquí se ha previsto.

Por estos motivos, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Sustitúyese el artículo 947 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

«Artículo 947. El recurso de casacion no suspende la ejecucion de la sentencia, salvo cuando en ésta se declara la nulidad del matrimonio o se autoriza el del menor en el caso a que se refiere el artículo 112 del Código Civil.

La parte vencida podrá pedir que el favorecido por la sentencia, ántes de llevar a efecto lo resuelto en ella, caucione el pago de las indemnizaciones estimables en dinero a que pudiera dar lugar la ejecucion del fallo, si éste fuera anulado.

Solo se podrá ejercer este derecho en el plazo concedido al recurrente para formalizar el recurso, i el Tribunal se pronunciará de plano i en única instancia a su respecto i fijará el monto de la caucion, si hubiere lugar a ella, al otorgar el recurso.

El Tribunal a quien corresponda hacer ejecutar lo juzgado, conocerá en todo lo relativo al otorgamiento i subsistencia de la caucion, i las apelaciones que procedan contra sus resoluciones solo se concederán en el efecto devolutivo.

No podrá exijirse caucion para llevar a efecto lo resuelto a favor del actor en los juicios ejecutivos, posesorios, sobre desahucios i sobre alimentos.»

Santiago, 4 de junio de 1908.—PE-
DRO MONTT.—*Domingo Amunátegui.*»

D.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el desempeño de las funciones de comandante del rejimiento de Artillería de Costa, falleció en Talcahuano el 13 de marzo del presente año, el teniente

coronel de Ejército, don Aurelio Berguño,

La hoja de servicios que se acompaña da testimonio de los importantes servicios prestados al Ejército por este meritorio jefe, a quien en el último tiempo le cupo la delicada tarea de colaborar en forma decisiva a la actual organización del Ejército, implantada desde mayo de 1906.

En el servicio de Estado Mayor, el señor comandante Berguño hizo obra verdaderamente útil i provechosa, contribuyendo con sus conocimientos i entusiasmo dignos de todo elogio, a la formación e interpretación de los reglamentos que hoy rigen en esa importante repartición militar.

A la fecha de su muerte, estaba el señor Berguño en posesión del grado de teniente coronel, i el Gobierno esperaba dentro de poco otorgarle los despachos de coronel, a cuyo efecto habia solicitado i obtenido para él el acuerdo constitucional necesario de la Honorable Cámara de Senadores.

En conformidad a las prescripciones de la lei de 6 de agosto de 1855, los deudos del comandante Berguño tendrían solo derecho a la pensión de un teniente coronel, pero en vista de que a su fallecimiento solo faltaba el decreto que le confiriera el empleo de coronel, estima el Gobierno necesario solicitar la autorización del Congreso para dar a su viuda e hijos la pensión correspondiente al grado inmediatamente superior.

En mérito de estas consideraciones, i oído el Consejo Estado, tengo la honra de proponeros, para vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la viuda e hijos del teniente coronel del Ejército, don Aurelio Berguño, el montepío correspondiente al empleo de coronel, en conformidad a las leyes de 6 de agosto de 1855 i 22 de setiembre de 1890, a contar desde el día siguiente del fallecimiento del espresado jefe.»

Santiago, 1.º de mayo de 1908.—PEDRO MONTT.—*Belisario Prats B.*

3.—«Conciudadanos de la Honorable Cámara de Senadores

Con los ascensos de los coroneles señores Belisario Campos Hermira, Elias Yáñez Ponce, José Antonio Soto Salas i Sofanor Parra Hermosilla, se encuentran cuatro vacantes de este empleo en el escalafón del Ejército.

Juzga el Gobierno que los tenientes coroneles don Arturo Marín Briones, don Eduardo Ramírez Whytacker, don Zenon Villarreal Salvo i don Nicolás Yávar Jiménez, que ocupan los primeros lugares en el escalafón, tienen méritos suficientes para ascender al empleo inmediatamente superior.

El teniente coronel de infantería señor Marín, cuenta a la fecha con mas de veintiocho años de servicios, de los cuales tiene mas de once en su actual empleo. Ha hecho cuatro campañas i se ha encontrado en tres batallas i un combate. Ha desempeñado satisfactoriamente las comisiones que se detallan en su hoja de servicios. Actualmente comanda la tercera brigada de infantería.

El teniente coronel de artillería señor Ramírez, cuenta con veintiocho años de servicios, de los cuales tiene mas de once en su actual empleo. Ha hecho dos campañas i se ha encontrado en dos batallas i seis combates. Actualmente manda el rejimiento de Artillería de Chorrillos.

El teniente coronel de Infantería señor Villarreal, cuenta con mas de veintiocho años de servicios, i hace mas de diez que obtuvo su actual empleo. Ha hecho tres campañas i se ha encontrado en dos batallas. Ha desempeñado satisfactoriamente las comisiones que se le han encomendado. Actualmente desempeña las funciones de inspector de institutos técnicos en la Dirección del Material de Guerra.

El teniente coronel de caballería señor Yávar, tiene mas de veintiocho años de servicios i de diez en su empleo, tres campañas, tres batallas i cuatro combates. Desempeña en la actualidad el comando de la brigada de caballería Santiago.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el número 9.º del artículo 73 de la Constitución del Estado, tengo el honor de impetrar vuestro acuerdo para conferir los empleos de coroneles de Ejército a los tenientes coroneles don Arturo Marin Briones, don Eduardo Ramírez Whytacker, don Zenon Villarreal Salvo i don Nicolas Yávar Jiménez.

Acompaño al presente mensaje las hojas de servicios de los referidos jefes.

Santiago, 6 de junio de 1908.—PEDRO MONTT.—*Belisario Prats B.*»

E.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El proyecto de lei relativo a fundacion de cajas de ahorro, que tuvisteis a bien remitirme el 2 de setiembre del año último, ordena en su artículo 4.º que haya cajas principales de ahorro en todas las capitales de provincia, las que se establecerán dentro del término de un año; i en el artículo 3.º se impone al Estado la obligacion de subvencionar a la Caja de Crédito Hipotecario con una suma anual máxima de cincuenta mil pesos por cada caja principal que es establezca al norte de Santiago, comprendiendo sus sucursales, i con cuarenta mil pesos, a cada una que se instale al sur del mismo punto.

Actualmente funcionan once cajas principales de ahorro con sesenta sucursales en las principales cabeceras de provincia i otros pueblos de importancia, que se mantienen con una subvencion fiscal de cuatrocientos ochenta i cinco mil pesos anuales. El proyecto de lei a que me refiero impondria un mayor gasto de quinientos diez mil pesos anuales para obtener el funcionamiento de otras doce cajas principales de ahorro.

La Caja de Crédito Hipotecario ha fundado ya oficinas de ahorro en todas las ciudades cabeceras de provincia i tambien en los pueblos de alguna importancia de la República, sin mayor gasto que la subvencion que le tiene acordada el Fisco.

Resulta así, que el artículo 4.º del proyecto en referencia, impone al Erario

un mayor desembolso de quinientos diez mil pesos anuales que no es justificado, por cuanto el servicio que se trataria de obtener está ya establecido.

En mérito de lo espuesto, oido el Consejo de Estado, i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución, tengo el honor de devolveros dicho proyecto para que tengais a bien suprimir el artículo 4.º i poder promulgarlo sin este artículo.

Santiago, a 5 de junio de 1908.—PEDRO MONTT.—*Enrique A. Rodríguez.*»

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 5 de junio de 1908.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesion del dia de ayer, ha tenido a bien elejir primer vice-Presidente al señor don José Víctor Besa, segundo vice-Presidente al señor don Roberto Sánchez i Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

3.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 2 de junio de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 2,259, de 21 del mes próximo pasado.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a don Victoriano de la Cruz la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta i dos pesos treinta i dos centavos por forraje suministrado a las policías de la provincia de Nuble, conforme a la propuesta aceptada por decreto número 782, de 16 de marzo último, e imputa el gasto al ítem 923, partida 5.ª del presupuesto del indicado Ministerio.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad, al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la

Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Honorable Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*D. Sotomayor.*»

4.º De los siguientes oficios de las municipalidades que se espresan:

a) «Renca, 2 de junio de 1908.—Tengo el honor de elevar al conocimiento del Honorable Senado, por el digno conducto de V. E., una copia autorizada del presupuesto de entradas i gastos de la Ilustre Municipalidad de Renca, para el año de 1909.

Dios guarde a V. E.—*Isidro Santia-*
gos.»

b) «Agua-la, 27 de mayo de 1908.—Tengo el honor de remitir a V. E. en cumplimiento de la lei, un ejemplar del presupuesto de entradas i gastos para el año 1909, aprobado por la Ilustre Municipalidad en sesion ordinaria de 26 de abril i por la asamblea de electores de 10 de mayo del presente año.

Dios guarde a V. E.—*R. A. HEREDIA,*
primer alcalde.—*G. Jerardo,* secretario.»

5.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

Don Francisco Carvalho Elizalde, que en su carácter de Secretario del Senado, ha ocupado un asiento en la Mesa Directiva de la Cámara durante veinticinco años, ha solicitado una licencia para

atender a su salud i con el propósito de iniciar su espediente de jubilacion.

El señor Carvalho Elizalde, que en cuatro períodos legislativos figuró entre los miembros de la Cámara de Diputados, ha servido a la nacion como empleado público por espacio de treinta i siete años no interrumpidos. Inició su carrera el año 1871 como oficial de número del Ministerio del Interior i, ascendiendo grado por grado, llegó hasta ocupar el puesto de confianza i de trabajo de oficial mayor de dicho Ministerio. Desempeñó este cargo hasta el año 1883 en que fué nombrado juez de letras de Ovalle.

En el mismo año i estando en posesion de esa judicatura, el Senado adoptó el acertado acuerdo de designarlo para su Secretario.

La imparcialidad que ha sabido observar en los negocios que ha ventilado la Cámara, la constante atencion que ha prestado a las tareas de la oficina i las favorables condiciones de su carácter, le conquistaron desde el primer momento la simpatía i confianza que le han dispensado, sin distincion de colores políticos, todas las personas que durante ocho períodos legislativos, han representado al pais en este recinto.

La versacion que el señor Carvalho Elizalde tiene de las prácticas administrativas i parlamentarias; su conocimiento de las disposiciones que el Reglamento de la Cámara contiene, i su asidua laboriosidad i competencia, han llegado a constituirle en un colaborador intelijente i útil de nuestras tareas, que ha prestado valioso concurso en muchas de las resoluciones de la Cámara.

Estas consideraciones hacen que sea sensible su retiro del servicio; pero ya que la penosa i prolongada labor que ha tenido quebrantó su salud, es justo que el Senado corresponda a los merecimientos que ese funcionario ha sabido conquistarse por su propio esfuerzo, otorgandole derecho para que pueda llegar al descanso que anhela sin menoscabo de la renta de que disfruta.

Con este propósito tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, al Secretario del Senado, don Francisco Carvallo Elizalde, el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a dicho empleo.

Santiago, junio 8 de 1908.—*Fernando Lazcano*, Senador de Curicó».

Secretario, i pro-Secretario accidentales

El señor ESCOBAR (Presidente).—En nuestra primera sesión ordinaria, el Senado tuvo a bien conceder licencia al Secretario señor Carvallo.

Si el Senado no tiene inconveniente, entrará a subrogarlo en sus funciones el señor pro-Secretario; pero, como no es posible imponer a este empleado el doble servicio de Secretario i Tesorero, me permito pedir igualmente el acuerdo de la Cámara para hacer en seguida el nombramiento, también en el carácter de accidental, de pro-Secretario i Tesorero.

El señor VALDES VALDES.—Desearia saber si, en conformidad al Reglamento, el pro-Secretario i Tesorero debe de ser propuesto por el Secretario.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Acordado por la Cámara el nombramiento que he indicado, el señor Secretario accidental hará la propuesta de pro-Secretario.

Si no hai inconveniente, se tendrá por acordado el nombramiento del señor Fernando De Vic-Tupper como Secretario accidental.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Con la venia del señor Presidente, me permito proponer al Senado, para que desempeñe el cargo de pro-Secretario i Tesorero, al actual Secretario de Comisiones, señor Valenzuela Pérez.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada por unanimidad esta propuesta.

Aprobada.

Preferencias

PROLONGACION DE LAS SESIONES

El señor PRATS BELLO (Ministro de Guerra).—Se ha dado cuenta de un mensaje en que se solicita el acuerdo del Senado para conferir algunos empleos militares. Me permitiria rogar a la Cámara que, si lo tiene a bien, acordara destinar los diez minutos últimos de esta primera hora para ocuparse del referido mensaje.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—A mi vez me permito formular igual indicacion para que en los últimos momentos de esta primera hora se ocupe el Senado del mensaje en el que se solicita su acuerdo para el nombramiento del señor José Miguel Echenique en el carácter de Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú.

El señor VALDES VALDES.—¿Por qué no se trataria de estos asuntos al comenzar la segunda hora? Me parece que seria lo mejor.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Por mi parte no tengo inconveniente, si es que hai deseo de celebrar sesión a segunda hora.

El señor VALDES VALDES.—Precisamente ese era el objeto de mi observacion, el de procurar que la Cámara no dejara de funcionar a segunda hora.

Lo que hasta ahora ha ocurrido es que, ocupándose el Senado en la hora de los incidentes, que es propiamente el tiempo destinado para fiscalizar, en los proyectos del Gobierno, no se obtiene fácilmente número para sesionar a segunda, de manera que jeneralmente la segunda hora de nuestras sesiones es un tiempo perdido.

En realidad, no trabajamos sino una hora cada dia de sesión, i como éstas no son sino tres a la semana, resulta que nuestra labor es apenas de doce horas al mes. Esta es la razon porque avanzamos tan poco en los asuntos sometidos a nuestro conocimiento.

Con este sistema resulta también que, como la primera hora se ocupa mui frecuentemente en incidentes estraños a la

orden del dia, tampoco puede tratarse en ella, en la mayoría de los casos, de los proyectos pendientes.

En vista de estas consideraciones i con el objeto de hacer mas fructifera nuestra labor, me permito hacer indicacion para que las sesiones comiencen a las tres de la tarde i duren hasta las seis, terminando la primera hora a las cuatro i media i comenzando la segunda a las cuatro tres cuartos. De esta manera la primera hora estaria destinada a los asuntos que los señores Senadores quisieran tratar i la segunda a los asuntos de la tabla.

No sé si esto mereceria ahora la aceptacion de los señores Senadores, pero puedo recordar que el año pasado lo hicimos así, i con buen resultado.

De esta manera quedará tambien mas convenientemente repartido el tiempo que dura la suspension de las sesiones, pues una mitad se tomará de la primera hora, i la otra mitad de la segunda. Comenzando la sesion a las tres, i suspendiéndose a las cuatro i cuarto, la primera hora durará hora i cuarto; i en seguida, continuando despues a las cuatro tres cuartos hasta las seis, tendremos tambien hora i cuarto para la segunda hora.

Esta distribucion del tiempo, lo repito, dió mui buenos resultados el año pasado, i por eso me parece conveniente mantenerla ahora.

El señor LAZCANO.— Mui conveniente me parece la indicacion que acaba de proponer el honorable Senador por Colchagua.

A este propósito, puedo recordar que hai un acuerdo del Senado, incorporado a nuestro Reglamento, que dispone que el tiempo de la suspension debe tomarse por mitad entre la primera i la segunda hora, tal como lo ha propuesto el honorable Senador.

Esta parte de su indicacion no ha hecho sino conformarse a lo ya resuelto por la Cámara; en cuanto a la segunda, de prolongar por media hora mas nuestras sesiones, la considero mui útil, i creo que de esta manera se facilitará mucho el despacho de nuestros negocios.

Pasando a otro asunto, señor Presi-

dente, i a fin de dar mi voto con entero conocimiento de causa en la indicacion de preferencia que ha hecho el señor Ministro de Guerra, pediria a Su Señoría que si no tiene inconveniente, me proporcione un dato que le agradecería deveras: desearia saber si los jefes propuestos en esos mensajes para ser ascendidos ocupan los primeros lugares del escalafon.

Solicitó este dato del señor Ministro porque tengo dudas al respecto i porque a pesar de que he procurado revisar el escalafon del Ejército, a fin de no molestar a Su Señoría, no he tenido la suerte de encontrarlo a mano.

Se me ha dicho que un jefe prestigioso de nuestro Ejército va a ser postergado; si esto fuera efectivo me parece que necesitaríamos mas tiempo para estudiar el negocio i que no podríamos sin ese mayor estudio, dar por aceptada inmediatamente la indicacion de preferencia que ha formulado el señor Ministro. Pero, si Su Señoría nos asegura que los jefes propuestos ocupan el primer lugar, no habria inconveniente alguno en dar por aceptada desde luego su indicacion.

El señor PRATS BELLO (Ministro de Guerra).— Los jefes propuestos para ser ascendidos ocupan realmente el lugar mas antiguo en el escalafon, por orden de rigurosa antigüedad.

El señor VALDES VALDES.— Me felicito de las observaciones que ha tenido a bien formular el honorable Senador por Curicó que vienen en apoyo de mi indicacion, i aseguran el éxito del propósito que me ha movido al formularla.

Parece que algunos de mis honorables colegas tenían escrúpulo para aceptar la division del tiempo de suspension de nuestras sesiones en la forma en que yo he propuesto. Pero como el honorable Senador por Curicó lo ha recordado mui oportunamente, existe un acuerdo del Senado, incorporado ya en nuestro Reglamento, que dispone que ese intervalo de tiempo se distribuya por mitad entre la primera i segunda hora; en consecuencia, mi indicacion no hace mas que pedir el cumplimiento de una disposicion reglamentaria.

Hospital de Copiapó

El señor WALKER MARTINEZ.— En las sesiones ordinarias del año pasado, el honorable Senador por Valparaíso, señor Varela i el que había llamamos la atención del señor Ministro del Interior hacia la precaria situación porque atravesaba el Hospital de Copiapó.

El señor Ministro quedó de ver si dentro de las partidas del presupuesto podía disponerse de alguna suma a fin de salvar esta situación del Hospital a que me he referido.

Sin duda no debió haber suma alguna disponible, porque la situación de este establecimiento llegó a un grado tal que estuvo a punto de cerrar sus puertas, i lo habría hecho seguramente sino hubiera sido porque el mismo señor Varela contribuyó a socorrerlo con una suma de dinero i la señora Ross de Edwards con otra suma mayor.

De manera que el hospital de Copiapó pudo seguir funcionando gracias a la munificencia particular.

Conociendo lo que ocurría, pedí a la Comisión Mista de Presupuestos un aumento de la subvención ordinaria que se daba a este hospital, aumento que fué votado i aprobado en la Comisión, como lo fué después en las dos ramas del Congreso.

Sin embargo, en carta de Copiapó que he recibido con posterioridad i que es ya de fecha algo atrasada, se me dice que no se ha dado el aumento de subvención a aquel hospital, sino que se le ha ofrecido la subvención que se consultaba en el presupuesto anterior.

Debo agregar que la misma carta decía que el Intendente de aquella provincia había venido a Santiago a jestionar ante el Ministerio del Interior el pago de esa subvención.

No sé si en el tiempo trascurrido desde entonces el Intendente habrá logrado su propósito; i porque lo ignoro, ruego al señor Ministro del Interior se sirva decirme si la subvención consultada en el presupuesto vijente a favor del hospital de Copiapó será pagada íntegramente; i

en caso de no hacerse así, qué razón hai para disminuir la suma votada.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).— Efectivamente, cuando los honorables Senadores por Santiago i Valparaíso llamaron la atención el año pasado a la situación angustiada en que se hallaba el hospital de Copiapó, prometí hacer lo posible para remediar de algún modo esa situación.

En ese momento creía que podría haber algunos fondos sobrantes de una lei especial que autorizó la inversión de cincuenta mil pesos para auxilio extraordinario a hospitales. Pero, tomadas las informaciones del caso, resultó que toda la suma estaba invertida, de manera que no se ha podido atender a aquella necesidad.

En cuanto al pago de la subvención acordada al hospital de Copiapó, cuando en los primeros meses de este año se veía que había cierta desproporción entre las entradas i gastos ordinarios de la Nación, se dió la orden de que todas estas subvenciones se pagaran conforme al presupuesto de 1907, mientras se conocía el verdadero estado de la situación fiscal. Pero, esa orden se dejó después sin efecto.

De manera que la carta a que se ha referido el honorable Senador, i que según lo ha dicho Su Señoría es de fecha algo atrasada, debe haber sido escrita sin conocimiento de este hecho, porque hace poco más de un mes se mandó pagar íntegramente todas las asignaciones que consulta el presupuesto de gastos fijos.

El señor WALKER MARTINEZ.— Doi las gracias al señor Ministro por la contestación que se ha servido dar, i me felicito de que sea un rumor sin fundamento aquel que atribuye al Ejecutivo el propósito de modificar la lei de presupuestos.

Votaciones

El señor ESCOBAR (Presidente).— Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.— Hai una

indicacion del señor Ministro de Guerra para que en los últimos diez minutos de la primera hora se trate de los ascensos de que se ha dado cuenta, i otra indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se destine.....

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Yo no señalaría hora; aceptaría la que acuerde el Senado.

El señor VALDES VALDES.—Yo me permití modificar la indicacion del señor Ministro de Guerra, i creo que la forma que he propuesto, es decir, que esas preferencias se entiendan al comenzar la segunda hora, es lo mas conveniente.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aprobada la indicacion en la forma propuesta por el honorable Senador de Colchagua, es decir, que se tratará de los asuntos indicados por los señores Ministros en la segunda hora de la presente sesion.

Aprobada en esta forma.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Senador por Colchagua para que las sesiones tengan lugar de tres a seis de la tarde, distribuyéndose el tiempo de modo que la primera hora concluya a las cuatro i cuarto i la segunda principie a las cuatro tres cuartos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se pide votacion, daré tambien por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

Conversion metálica

El señor SECRETARIO.—Está en el primer lugar de la tabla la mocion del honorable Senador por Maule, señor Fernández Concha, que dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para hacer la conversion del papel fiscal en el semestre siguiente a aquel en que el término medio del cambio internacional no haya sido inferior a diecisiete cinco octavos peniques.

Derógase el artículo 1.º de la lei 1,721, de 29 de diciembre de 1904 i el artículo

15 de la lei 1,992, de 27 de agosto de 1907.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—La importancia especialísima de este proyecto i las insinuaciones que se hicieron en el Senado en la sesion anterior, me inducen a pedir que se tenga a bien pasarlo a Comision, a fin de que sea mas detenidamente estudiado i se vea si es posible encontrar una fórmula que dé un resultado conveniente i eficaz en la materia.

Creo que los señores Senadores prestarán su asentimiento para que este asunto sea estudiado por una Comision. En esta materia no conviene que la solucion que ha de adoptarse quede pendiente por largo tiempo; es preferible para la situacion del país que cualquiera que sea esa solucion venga con rapidez, i yo creo que el estudio del proyecto por una Comision contribuirá a que se despache mas pronto por el Senado i el Congreso.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Yo, por mi parte, acepto con gusto la indicacion del señor Ministro. Creo muy justo que el proyecto sea estudiado por una Comision.

Espero, sí, que el trámite de Comision no habrá de demorar por mucho tiempo la solucion que habrá de adoptarse i en que está interesado todo el país.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—Segun parece, la idea dominante en el Senado es pasar a Comision el proyecto presentado por el señor Senador de Maule; sin embargo, me atrevo a insistir, por mi parte, en que la materia a que él se refiere exige pronta solucion, i que es muy sensible que ésta se retarde, aunque sea por dias, aun por horas.

Estos asuntos están ya tan estudiados que todo el mundo ha podido formarse un concepto sobre ellos, de manera que no veo la razon de pasar el proyecto en estudio a una Comision, sino que bien podría el Senado ocuparse de él sin necesidad de informe.

Por otra parte, es tan evidente la

enormidad que se ha cometido por los poderes públicos al aprobar leyes como la que fija un plazo determinado para hacer la conversion, que no se necesita de estudio alguno para modificar una lei semejante, que establece algo condenado por todo el mundo.

Esto de las conversiones a plazo fijo es lago ya pasado en autoridad de cosa juzgada, aun por la experiencia de nuestro propio pais.

Así es que pretender mantener este estado de cosas, que es lo que se desprende de las ideas del señor Ministro, es contrario al interes público i a las nociones de buen Gobierno.

Sin embargo de esto, i como la indicacion del señor Ministro ha sido tambien aceptada por el autor del proyecto, no haré mas observaciones sobre el particular i dejo la palabra.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si ningun señor Senador usa de la palabra ni se pide votacion, daré por aprobada la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

Aprobada.

Convencion con Guatemala

El señor SECRETARIO.—En el orden de la tabla, sigue una Convencion celebrada con el representante de Guatemala.

El informe de la Comision dice:

«Honorable Senado;

La Comision de Relaciones Exteriores, con asistencia del señor Ministro del ramo, ha tomado en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el cual somete a la aprobacion de esta Cámara, la Convencion celebrada con el representante de la República de Guatemala el dia 26 de octubre de 1904, para facilitar el intercambio de correspondencia oficial i el canje i franqueo de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales entre ambos paises.

Con los antecedentes acompañados al mensaje, la Comision se ha impuesto de

las estipulaciones i objeto de la referida Convencion, i no ve inconveniente para que le presteis vuestra aprobacion, en los términos del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase la Convencion celebrada con el representante de la República de Guatemala el dia 26 de octubre de 1904, para facilitar el intercambio de correspondencia oficial i el canje i franqueo de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales entre las Repúblicas de Chile i Guatemala.»

Sala de Comisiones, agosto... de 1907.

—*F. Lazcano.*—*J. Elias Balmaceda*—*J. Walker Martínez*»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular, por constar de un solo artículo, el proyecto de acuerdo a que se acaba de dar lectura.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—La Convencion de que se trata tiene por objeto establecer el canje de las comunicaciones oficiales de Chile con las del Gobierno de Guatemala; se fija en ella las reglas que deben observarse en esta materia, i por lo demas, es una copia de las convenciones análogas que están vijentes.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado el proyecto de acuerdo.

Aprobado.

Tratado de Jinebra

El señor SECRETARIO.—Sigue en el orden de la tabla el proyecto de acuerdo relativo al Tratado suscrito en Jinebra por el representante de Chile, en union de los Plenipotenciarios de otras naciones.

Dice el informe de la Comision:

«Honorable Senado;

La Comision de Relaciones Exteriores, con asistencia del señor Ministro del ra-

mo, ha tomado en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que someto a la aprobacion de esta Cámara, el Tratado que suscribió en Jinebra el 6 de julio de 1906, el Plenipotenciario de Chile en union de los Plenipotenciarios de las naciones representadas en la Conferencia Internacional que le dió orijen, relativo al mejoramiento de la suerte de los heridos i enfermos en los campos de batalla.

Impuesta la Comision de los antecedentes sobre dicho Tratado, que se acompaña al referido mensaje, tiene el honor de proponeros que le presteis vuestra aprobacion en los términos del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase el Tratado sobre mejoramiento de la suerte de los heridos i enfermos de los ejércitos en campaña, suscrito en Jinebra el 6 de julio de 1906, por el Plenipotenciario de Chile en union de los Plenipotenciarios de las naciones representadas en la Conferencia».—*José Tocornal.—F. Lazcano.—J. E. Balmaceda*»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado en jeneral i particular el artículo único del proyecto.

Aprobado.

Impuesto de internacion a la leche condensada

El señor SECRETARIO.—En el órden de la Tabla, sigue el proyecto despachado por la otra Cámara sobre impuesto a la leche condensada, que dice así:

«Artículo único.—La leche condensada, con o sin azúcar, que se importe del extranjero, pagará un derecho específico de internacion de cuarenta i tres centavos por kilogramo bruto de peso.»

Este proyecto ha sido informado por

la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Si algun señor Senador lo desea, podrá dar lectura al informe.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Como dice el proyecto?

El señor SECRETARIO.—Con motivo de una solicitud presentada por don Samuel Noguera, la Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados propuso un proyecto de lei que grava con un derecho específico la internacion de leche condensada.

El informe de esa Comision dice así:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda ha examinado los antecedentes de la solicitud de don Samuel Noguera para que se restablezca el monto del derecho específico que pagaba hasta el 31 de diciembre de 1907 la internacion de leche condensada, con o sin azúcar.

El peticionario nombrado tiene establecida en el departamento de San Javier de Loncomilla una fábrica de leche condensada, que fundó teniendo en vista que el arancel de aduanas gravaba con el derecho de sesenta por ciento la internacion de la leche condensada extranjera, la cual estaba apreciada en el rol de avalúos a razon de setenta centavos por kilogramo bruto de peso.

Verificada recientemente la revision de la tarifa de avalúos, la leche condensada ha quedado avaluada a razon de cincuenta i cinco centavos por kilogramo, lo que viene a producir una rebaja en el derecho de internacion de cuarenta i dos a treinta i tres centavos por kilogramo o sea el veintiuno por ciento sobre el valor anterior del impuesto.

Esta disminucion permite que la internacion de los productos de dos fábricas extranjeras, la de Nestle (inglesa) i la Anglo-Suiza, pueda hacerse con provecho al pais, arruinando a la fábrica nacional que el señor Noguera ha establecido con grandes sacrificios pecuniarios i que importa un bien positivo para el departamento en que está situado i para la Nacion en jeneral.

El señor Noguera ocurrió al Gobierno haciendo presente la situación que se creaba a su industria i pidiendo que se mantuviera la situación en que se encontraba la importación de la leche condensada hasta el 31 de diciembre de 1907.

Se pidió informe al Superintendente de Aduana i al Inspector de Enseñanza Agrícola, i ambos funcionarios, colocándose cada cual en su punto de vista respectivo, evacuaron dictámenes favorables a los deseos del señor Noguera.

En seguida el Ejecutivo tuvo a bien remitir los antecedentes al Congreso, declarando que estima bien fundadas las peticiones del indicado solicitante.

De los antecedentes examinados resulta: que el señor Noguera tiene establecida una fábrica con la cual puede abastecer el consumo del país; que su producto es de calidad superior a los similares extranjeros que le disputan el mercado; que ha podido mantenerse dentro de la situación existente hasta el 31 de diciembre de 1907; i que, a consecuencia de la reforma del rol de avalúos, se ve espuesta a fracasar una industria que conviene estimular por encontrarse encuadrada dentro de las condiciones naturales del país.

Hai que tomar en cuenta, además, dos consideraciones mui importantes:

1.^a Que el señor Noguera, al establecer su fábrica, no pidió concesión alguna, sino que se amparó únicamente en la confianza de que se mantendría la situación entónces existente;

2.^a Que la diferencia de precio que se produce en contra de la fábrica nacional, con el nuevo avalúo, proviene principalmente del gran costo del azúcar, que forma el cuarenta por ciento de la leche condensada i que en Chile está gravada con un fuerte impuesto de internación, al contrario de lo que sucede en otros países productores de leche condensada.

En vista de la conveniencia de mantener una industria ya establecida, la Comisión estima atendible la solicitud del señor Noguera, i tiene el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—La leche condensada, con o sin azúcar, que se importe del extranjero, pagará un derecho específico de internación de cuarenta i tres centavos por kilogramo bruto de peso.»

Sala de la Comisión, 4 de enero de 1908.—*A. Irarrázaval*, Diputado por Angol.—*A. Subcaceaux Pérez*.—*Belfor Fernández*.—*F. A. Encina*.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto que se ha leído

El señor BALMACEA.—Aunque cuando parezca mui sencillo, el proyecto que se discute es, a mi juicio, digno de ser considerado detenidamente.

Los artículos alimenticios han encarecido en el último tiempo de manera tan considerable que me parece que no podemos continuar dictando leyes que vayan a encarecerlos mas todavía.

La leche, como se sabe, es un artículo de consumo indispensable, cuyo precio ha llegado a un grado tal que no era posible preverlo. En las chacras cercanas a Santiago se vende hasta dos pesos cincuenta centavos el decálitro, i, por mui depreciada que esté nuestra moneda, éste es un precio exorbitante para un artículo tan indispensable que consume todo el mundo, i en especial los niños i los establecimientos de beneficencia.

I, sin embargo, por favorecer a un industrial vamos a dictar una lei destinada a encarecerlo mas todavía. No me parece razonable ni conveniente que estemos dictando diariamente leyes de esta naturaleza, que no hacen sino introducir un profundo malestar en nuestra situación económica jeneral.

I tratándose de artículos de consumo es inconveniente tambien estar modificando continuamente los derechos de internación. Me parece que si se hubiera de hacer algo en esta materia lo lógico seria que, despues de un detenido estudio se modificara la lei de aduana, que ya tiene muchos años de vijencia despues de su última reforma. Una lei de esta clase no debe pasar un período de mas de diez años

sin ser modificada, mucho ménos en un país donde hai tan enormes fluctuaciones de la moneda como entre nosotros.

Por esto creo que, en vez de despachar lijeramente este proyecto, lo mejor seria mandarlo en estudio a Comision. No creo que merezca un rechazo completo la idea de gravar con un derecho específico de internacion la leche condensada, siquiera sea para reducir por este capítulo nuestras importaciones i defender de algun modo una industria nacional. Pero me parece que por el momento no es oportuno hacerlo. Por esto me atreveria a hacer indicacion para que el proyecto pase a Comision, a fin de que se estudie este punto conjuntamente con un proyecto jeneral que modifique la lei de aduanas.

El señor VALDES VALDES.—Por regla jeneral, señor Presidente, soi partidario de que los proyectos vengán informados por Comision a la discusion del Senado, i ese trámite es tanto mas necesario en este caso, cuanto que se trata de sentar un precedente que alguna vez podrá hacerse valer.

No hai que confundir el impuesto aduanero, es decir, lo que cada mercadería debe pagar a su internacion al país, en conformidad a la lei número 980, con la tarifa de avalúos, que no es sino la lista de los precios corrientes de los diversos artículos en nuestro mercado.

Estos últimos están sujetos a constante variacion, i por eso la tarifa de avalúos es i debe ser revisada periódicamente; i cada vez que estas revisiones alteran la situacion de una industria, ¿se presentaria una lei como ésta, destinada a modificar el arancel aduanero, para restablecer para esa industria el equilibrio perdido?

Este es el caso presente, i ya que se va a sentar un precedente de importancia, vale la pena que el asunto sea estudiado en Comision.

El señor BALMACEDA.—Una cosa es la lei de aduanas i otra es la lei de los comerciantes.

El señor VALDES VALDES.—Esta lei de los comerciantes que es la tarifa de avalúos, está fundada en el artículo 15

de la lei que establece el impuesto aduanero i que dice:

«Art. 15. La reforma de la tarifa de avalúos, efectuada en conformidad a la Ordenanza de Aduanas, será revisada por una Comision compuesta del Superintendente de Aduanas, que la presidirá; del Administrador de la Aduana de Valparaíso, del jefe de Vistas, del primero de Vistas que designe el Presidente de la República, de tres comerciantes i de tres industriales nombrados por el mismo funcionario i de una persona designada por cada una de las sociedades de Fomento Fabril, Nacional de Agricultura, Nacional de Minería i Nacional de Viticultura.»

Está, pues, consultado el interes de los comerciantes, el de los industriales i el del Fisco.

No me parece conveniente que se modifique una lei permanente por medio de la tarifa de avalúos, que no es propiamente una lei; i, por otro lado, ¿cómo evitar que esto no sea un estímulo i se convierta en sistema por los demas industriales?

Por estas consideraciones, señor Presidente, me parece mui acertado que el proyecto pase a Comision.

El señor WALKER MARTINEZ.—Me parece que el honorable Senador que deja la palabra está equivocado en la apreciacion que ha hecho de este asunto. El proyecto de la Cámara de Diputados propone que se establezca un derecho específico de cuarenta i tres centavos oro por kilógramo de leche condensada que se interne al país. De modo que con este proyecto no se va a variar, como cree Su Señoría, la tarifa de avalúos, sino que se fija un derecho específico, que no tiene relacion con la tarifa de avalúos.

Si los fabricantes de este artículo quieren que se establezcan derechos de importacion sobre él, lo lójico habria sido que hubieran acudido al Gobierno para que modificara la tarifa de avalúos, en diciembre del año pasado. Si modificamos la lei de aduana, va a suceder que en vista de esto los fabricantes de otros artículos alimenticios pedirán tambien

para los similares extranjeros derechos de internacion.

El señor VALDES VALDES.—Pero eso sucedería si los demas industriales se encontraran en situacion análoga.

El señor WALKER MARTINEZ.—I eso podrian pedirlo por una lei.

Los solicitantes piden que se fije un derecho especifico para la leche condensada extranjera para darle estabilidad a su negocio, a fin de no estar espuestos a las variaciones que tenemos por práctica introducir anualmente en el avalúo de las mercaderías.

Aunque creo que es justo que los que han establecido industrias en el pais pidan despues proteccion para ellas, el medio de hacerlo seria el de pedir al Gobierno, ántes del 1.º de diciembre de cada año, la modificacion de la tarifa de avalúos.

Tratándose de un artículo que se consume en mucha parte del pais i que es conveniente que se produzca entre nosotros, creo que lo mejor es resolver la cuestion despues de un detenido estudio i teniendo en vista todos los antecedentes, por lo cual creo necesario que el proyecto vaya a Comision.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Como veía que habia el propósito de mandar el proyecto a Comision, no habia querido usar de la palabra sobre este asunto; pero ya que se han hecho observaciones sobre el particular, me veo en la necesidad de dar algunas esplicaciones.

Considero que el honorable señor Senador de Santiago tiene perfecta razon en sus observaciones.

Se solicita por algunos particulares que se establezcan derechos especificos a la leche condensada que se interne al pais.

I aquí debo de llamar la atencion de Su Señoría a este punto.

El Ejecutivo está facultado para revisar o hacer revisar periódicamente la tarifa de avalúos por una comision designada en la lei, a que aludió el honorable Senador de Colchagua.

Era costumbre ántes, que cuando se

queria proteger a la industria nacional se hacia por el medio indirecto de fijar caprichosamente en la tarifa de avalúos el precio de las mercaderías. De modo que la tarifa de avalúos señala el precio de la mercadería i el arancel aduanero le fija el tanto por ciento de derechos que deben pagar esas mismas mercaderías.

Este procedimiento daba lugar a numerosos reclamos de parte de los importadores.

El Gobierno, deseoso de regularizar esta situacion, recomendó especialmente al Superintendente de Aduanas que la revision que se hiciera en diciembre del año pasado i que empezó rejir el 1.º del presente año, se ajustara estrictamente a los precios fijados en las facturas respectivas, sin hacer distinciones.

De aquí resultó que la leche condensada que figuraba con avalúo de setenta centavos oro el kilógramo, pasó a figurar con cincuenta i cinco centavos, porque los importadores presentaron facturas comprobando que ese era el precio corriente.

El señor Noguera se presentó al Gobierno, diciendo: Esta reduccion en las tarifas viene a disminuir mis ganancias i así no puedo seguir manteniendo una fábrica cuya instalacion me cuesta cuatrocientos mil pesos, i que establecí al amparo de aquella tarifa. La razon era atendible, por cuanto esa fábrica, segun informaciones obtenidas por el Gobierno, bastaba para producir toda la leche que se consume en el pais. Hai que advertir, además, que la leche producida por ella es de calidad mui superior a la importada, por cuanto a ésta se le estrae la mantequilla que se reemplaza por margarina, cosa que no puede suceder con la fabricada en el pais, puesto que esta sustancia, que seria necesario traer del extranjero, paga fuertes derechos de internacion. Tomó tambien en consideracion el Gobierno que las provincias del Norte, como lo ha observado el honorable Senador por Tarapacá, consumen mucho este artículo sin que puedan producirlo.

De modo, pues, que colocada la cuestion en este terreno, el Gobierno creyó

que esta industria podía ser útil al país, i para fomentarla se ha creido conveniente establecer un derecho específico para la leche condensada extranjera. Se pensó que el derecho de cuarenta i tres centavos oro por kilogramo daba márgen de ganancia al productor nacional al mismo tiempo que podría disminuir la importacion extranjera de este artículo, que en el último tiempo ha tomado grande incremento, pues el año pasado ascendió a novecientos mil pesos.

La Comisión que estudie este asunto podrá cerciorarse de si con este derecho que se piensa establecer se obtendrán los fines que se persiguen i, en caso afirmativo, prestarle su probacion. De todas maneras la idea es digna de ser recomendada.

El señor FIGUEROA.—Pido la palabra.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría, pero como

ha llegado el término de la primera hora quedará con ella Su Señoría.

Se suspende la sesion.

Se suspendió le sesion.

SEGUNDA HORA

Sesion secreta

ASCENSOS MILITARES

A segunda hora la Sala se constituyó en sesion secreta para ocuparse del mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita el asentimiento del Senado para conferir el empleo de coronel a los tenientes coroneles don Arturo Marin Briones, don Eduardo Ramirez Whytacker, don Zenon Villarreal Salvo i don Nicolas Yávar Jiménez; i el Senado, por la unanimidad de diecinueve votos, prestó su acuerdo para los referidos ascensos.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion